



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 382-2025-MDSB

San Bartolo, 29 de diciembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 082-2025-MDSB, aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 021-2025/MDSB de fecha 27 de noviembre de 2025, Comisión de Desarrollo Territorial, Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad, y;

VISTOS:

El Informe Técnico N° 245-2025-SSCSV-MDSB de fecha 16 de agosto de 2025, emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial; el Informe Legal N° 378-2025-GAJ/MDSB de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales tienen competencia para regular, normar y organizar el transporte público y privado en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo el tránsito de vehículos menores, así como dictar medidas de seguridad vial;

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que la finalidad de la gestión del tránsito es garantizar la seguridad de las personas, proteger el medio ambiente y asegurar el orden en la circulación de los vehículos en las vías públicas;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Fiscalización del Transporte Terrestre establecen disposiciones específicas sobre la circulación, licencias, registro y sanciones para conductores de vehículos menores (mototaxis, trimotos, bicimotos, etc.), siendo de competencia municipal implementar registros, operativos y procedimientos de control;

Que, en el distrito de San Bartolo se ha evidenciado el incremento del parque de vehículos menores, generando problemas de seguridad vial, congestión y riesgos para peatones, lo que hace necesario contar con un marco normativo específico que regule su tránsito, circulación, operación, fiscalización y sanciones, en armonía con las normas nacionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto favorable de la mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5 EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

Artículo 1.º – Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación, autorización, control, fiscalización y sanción del servicio público de transporte de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), dentro de la jurisdicción del distrito de San Bartolo, incluyendo también otros vehículos menores motorizados y no motorizados (mototaxis, trimotos, bicimotos, cuatrimotos u otros análogos), a fin de garantizar la seguridad vial, el ordenamiento del tránsito, la calidad del servicio y la protección de los usuarios.

Artículo 2.º – Finalidad

La finalidad de esta Ordenanza es:

- a) Promover un servicio de transporte de mototaxis (L5) y vehículos menores eficiente, formal y seguro.
- b) Establecer títulos habilitantes municipales (permiso de operación y certificado de operación), credenciales, distintivos y requisitos técnicos mínimos.
- c) Ordenar rutas, zonas de operación, paraderos oficiales y régimen de gestión común entre distritos.
- d) Formalizar el servicio mediante registros adecuados y capacitación de conductores.
- e) Fortalecer la seguridad vial mediante medidas técnicas, operativas y sancionatorias.
- f) Asegurar la coordinación interinstitucional para control y supervisión efectiva.

Artículo 3.º – Base legal

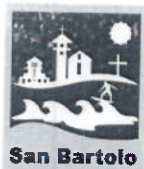
Esta Ordenanza se sustenta en las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú (art. 194 y disposiciones correlativas).
2. Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N.º 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito.
5. Decreto Supremo N.º 014-2024-MTC/18 – Reglamento Nacional de Fiscalización del Transporte Terrestre.
6. Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5
7. Decreto Supremo N.º 011-2025-MTC, reglamento de la Ley N.º 31917, que establece títulos habilitantes, capacitaciones, mecanismos de formalización, requisitos para conductores, vehículos, chalecos distintivos, hologramas, plan regulador, régimen de gestión común, fiscalización y sanciones.
8. Normativas ambientales, municipales y reglamentos distritales vigentes.
9. Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT).
10. Decreto Supremo N.º 055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados.
11. Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito (RNT).
12. Decreto Supremo N.º 014-2024-MTC/18 – Reglamento Nacional de Fiscalización de Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 4.º – Alcances

4.1. La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para:

- a) Personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, ya sea con fines públicos o privados, en el distrito de San Bartolo.
- b) Conductores, propietarios y arrendatarios de vehículos menores que circulen dentro de la jurisdicción distrital.
- c) Empresas, asociaciones o cooperativas que operen rutas autorizadas para vehículos menores.
- d) Usuarios del servicio de transporte de vehículos menores en el distrito.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

4.2. El ámbito territorial de aplicación comprende toda la jurisdicción del distrito de San Bartolo, incluyendo zonas urbanas, urbanizaciones, asentamientos humanos, áreas de expansión urbana y zonas de playa.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5.º – A efectos de la presente Ordenanza, y para su correcta interpretación y aplicación, se entenderá por:

1. **Acta de Control:** Documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte, en el que consta los resultados de la acción de fiscalización al Servicio de Mototaxi.
2. **Calcomanía Holográfica de Seguridad para el Servicio de Mototaxi:** Distintivo adhesivo emitido por la municipalidad distrital competente y que debe encontrarse adherido en el interior del vehículo habilitado para el Servicio de Mototaxi en un lugar visible al pasajero. Dicho distintivo cuenta con un código que permite examinar la información contenida en el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi.
3. **Certificado de Operación:** Título habilitante emitido de forma física o electrónica por la municipalidad distrital competente, que autoriza al vehículo automotor menor de la categoría vehicular L5 para la prestación del Servicio de Mototaxi, como parte de la flota vehicular del Transportador.
4. **Comisión Técnica Mixta:** Instancia de coordinación permanente en el ámbito distrital donde se presta el Servicio de Mototaxi; y, cuya conformación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
5. **Credencial del Prestador del Servicio:** Documento emitido de forma física o electrónica por la municipalidad distrital competente, que acredita que el conductor del vehículo destinado a la prestación del Servicio de Mototaxi, se encuentra habilitado mediante su inscripción como Prestador del Servicio en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, afiliado a un Transportador.
6. **Inspector Municipal de Transporte:** Servidor civil acreditado por la municipalidad distrital, responsable de supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el Servicio de Mototaxi, a través de la acción de fiscalización.
7. **Organización de Transportadores:** Asociación debidamente inscrita en los Registros Públicos, conformada como mínimo por el 30% de la totalidad de Transportadores autorizados dentro del ámbito de jurisdicción de la municipalidad distrital competente.
8. **Permiso de Operación:** Título habilitante emitido de forma física o electrónica por la municipalidad distrital competente que autoriza a la persona jurídica a prestar el Servicio de Mototaxi; así como, su flota vehicular, paraderos y zona de trabajo.
9. **Paradero:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en la vía pública técnicamente calificada y prevista en el Plan Regulador, la cual, considera a:
El paradero de embarque, que tiene como fin que los Prestadores del Servicio operen el vehículo del Servicio de Mototaxi, estacionándolo de manera ordenada a la espera de pasajeros.
El paradero de retén, que tiene como fin que los Prestadores del Servicio operen el vehículo del Servicio de Mototaxi, estacionándolo de manera ordenada para posteriormente ingresar al paradero de embarque, una vez que este último cuente con el espacio para ello, para cuyos efectos, ambos paraderos se ubican a una distancia que permita dicho fin.
10. **Prestador del Servicio:** Persona natural acreditada para conducir un vehículo del Servicio de Mototaxi, afiliado al Transportador Autorizado.





11. **Plan Regulador:** Herramienta técnica y de gestión aprobada por la municipalidad distrital competente, que tiene por objeto: i) determinar los parámetros técnicos normativos para la prestación del Servicio de Mototaxi, vinculados a los términos de operación; ii) identificar las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito, así como la oferta y demanda para la prestación del Servicio de Mototaxi; e, iii) incluir acciones de prevención relacionadas a la salud y seguridad de los pasajeros y del Prestador del Servicio.
12. **Régimen de Gestión Común:** Acuerdo de dos (2) municipalidades distritales contiguas donde se presta el Servicio de Mototaxi, para gestionar y fiscalizar conjuntamente dicho servicio en el área continúa determinada.
13. **Registro Nacional de Conductores de Mototaxis:** Registro informático implementado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que contiene información sobre los Prestadores del Servicio, actualizado permanentemente por las municipalidades distritales dentro del ámbito de su jurisdicción y se encuentra contenido en el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi.
14. **Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi:** Registro informático implementado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que contiene información sobre los Transportadores, actualizado permanentemente por las municipalidades distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, comprende al Registro Nacional de Conductores de Mototaxis y forma parte del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT), o el que haga sus veces, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
15. **Servicio de Mototaxi:** Servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5, prestado por el Transportador.
16. **Transportador:** Persona jurídica, debidamente inscrita en los Registros Públicos, que cuenta con Permiso de Operación dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital que emitió dicho permiso.
17. **Vehículo del Servicio de Mototaxi:** Vehículo automotor menor que pertenece a la categoría L5 de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que cuenta con el Certificado de Operación correspondiente y está afiliado a un Transportador.
18. **Zona de Trabajo:** Ámbito territorial dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital sobre la cual recaen los efectos del Permiso de Operación y Certificado de Operación, la cual, se encuentra determinada en base al Plan Regulador y de acuerdo con la realidad económica, social y geográfica del distrito.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 6.º – Es competencia de la Municipalidad Distrital de San Bartolo:

1. Otorgar, renovar o concluir, cuando corresponda, los Permisos de Operación y Certificados de Operación, dentro del ámbito de su competencia.
2. Elaborar, aprobar y difundir el Plan Regulador, el cual establece los paraderos, las zonas de trabajo, las vías de libre tránsito, la oferta y demanda para la prestación del Servicio de Mototaxi, así como las acciones de prevención relacionadas a la salud y seguridad de los pasajeros y del Prestador del Servicio.
3. Dictar en forma anual las capacitaciones al Prestador del Servicio, sobre sensibilización y educación vial; asimismo, dictar capacitaciones sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción.



4. Tipificar, calificar y establecer las sanciones por las infracciones al Servicio de Mototaxi; así como, fiscalizar e imponer las sanciones correspondientes, dentro del ámbito de su competencia en el marco de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.
5. Registrar la información actualizada de los Transportadores y de los Prestadores del Servicio, respectivamente, dentro del ámbito de su competencia en el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi y en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis.
6. Aprobar mediante Ordenanza las normas complementarias, sin contravenir, desconocer, exceder, transgredir ni desnaturalizar la Ley N° 31917 y su Reglamento D.S. N° 011-2025-MTC ni el presente Reglamento.
7. Acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del Servicio de Mototaxi, dentro del ámbito de su jurisdicción.
8. Promover la participación activa de los Transportadores y Prestadores del Servicio en la seguridad ciudadana de su jurisdicción, incorporando a un representante de las Organizaciones de Transportadores al comité distrital de seguridad ciudadana de la municipalidad distrital.
9. Implementar medios informáticos y/o canales digitales para recibir denuncias anónimas sobre actividades contrarias a las disposiciones del presente Reglamento, a la normativa municipal o a la normativa complementaria; que protejan la identidad del denunciante.
10. Publicar en su página web y/u otro mecanismo electrónico de libre y fácil acceso, el listado actualizado de los Transportadores y los Prestadores del Servicio autorizados en el ámbito de su jurisdicción. La publicación no debe contener información que contravenga lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 7.º – Persona jurídica que preste el servicio de transporte público de personas mediante mototaxis (categoría vehicular L5) debe contar, necesariamente, con los siguientes títulos habilitantes, conforme a la Ley N.º 31917 y su reglamento:

- a) Permiso de Operación: habilita la prestación del servicio en el distrito, autorizando flota, rutas, paraderos y zona de trabajo.
- b) Certificado de Operación: documento por unidad vehicular incluida en la flota autorizada.
- c) Calcomanía holográfica de seguridad: distintivo con código único, emitido por la municipalidad y colocado en el interior del vehículo, **obligatorio desde el 22 de enero de 2026.**

La prestación del servicio sin cualquiera de estos documentos configurará una infracción muy grave, con sanciones inmediatas como internamiento de la unidad, multa y cancelación de la autorización.

Artículo 8.º – Vigencia del Permiso de Operación

- 8.1. El Permiso de Operación tiene una vigencia de diez (10) años, válida únicamente dentro del distrito que lo emite, a menos que exista un régimen de gestión común con distritos colindantes.
- 8.2. El Certificado de Operación mantiene vigencia hasta el término del Permiso de Operación o hasta que cambie la titularidad o estado legal del vehículo.

Artículo 9.º – Requisitos para obtener el Permiso de Operación

La persona jurídica deberá presentar ante la municipalidad:



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

- a) Solicitud formal dirigida a la Municipalidad Distrital de San Bartolo, para brindar el servicio especial de pasajeros. Considerando lo siguiente: La denominación o razón social, el número de la partida registral, el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la persona jurídica solicitante; el nombre completo, número del documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería y domicilio del representante legal de la persona jurídica solicitante; así como, el número de partida y asiento registral en el cual conste la vigencia de poder otorgado al representante legal de la persona jurídica solicitante.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo, estatuto y acta de constitución.
- c) Listado de vehículos que desean constituirse como Prestadores del Servicio, indicando que cumplen con las condiciones para operar como Vehículos del Servicio de Mototaxi, señaladas en el literal d) del numeral 4 del artículo 6 de la presente Ley N°31917 y su Reglamento D.S.N°011-2025-MTC, consignando además el número de sus placas de rodaje, el número de sus Certificados de Inspección Técnica Vehicular, y el número de sus SOAT o CAT, según corresponda.
- d) Relación de conductores indicando que cumplen con las condiciones para constituirse como Prestadores del Servicio, consignando los nombres y apellidos, el número de documento nacional de identidad o carnet de extranjería, según corresponda, el número de la licencia de conducir clase b categoría II-c y número del certificado médico expedido por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.
- e) Declaración jurada de compromiso con el cumplimiento normativo (Ley N.º 31917, reglamento y ordenanza distrital).
- f) Pago de tasas administrativas respectivas.
- g) Copia notarial del contrato de alquiler del vehículo automotor menor de la categoría L5, a favor de la persona natural que desea constituirse como Prestador del Servicio, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso de dicho vehículo en el Servicio de Mototaxi. Este requisito es exigible en el supuesto que la persona natural que desea constituirse como Prestador del Servicio no sea propietaria del vehículo.
- h) Propuesta de ubicación de paraderos de embarque y de paraderos de retén, estos últimos de corresponder, elaborada de acuerdo con el Plan Regulador del Servicio de Mototaxi, aprobado por la municipalidad distrital competente.

Una vez emitido el Permiso de Operación, la municipalidad distrital de oficio realiza lo siguiente:

- a) La emisión del Certificado de Operación y Calcomanía Holográfica de Seguridad para el Servicio de Mototaxi, por cada vehículo habilitado. La vigencia del Certificado de Operación es la misma que la del Permiso de Operación, encontrándose condicionado a este último y/o la vigencia de la propiedad o contrato de alquiler del vehículo a favor del Prestador de Servicio.
- b) La inscripción de la respectiva persona natural como Prestador del Servicio en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, afiliado a un Transportador, y la correspondiente emisión de la Credencial, por cada Prestador del Servicio. La vigencia de la inscripción y la Credencial es la misma que la del Permiso de Operación, encontrándose condicionado a este último y/o a la afiliación del Prestador del Servicio al Transportador.

Artículo 10.º – Los requisitos antes señalados, se presentarán a la Unidad de Trámite Documentario y archivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, con lo cual se apertura el expediente, debiendo ser remitido a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial o el área responsable.



Artículo 11.º – El plazo para expedir el Permiso de Operación no podrá exceder los treinta (30) días hábiles. El procedimiento es de evaluación previa y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Artículo 12.º – La sola presentación de la solicitud del permiso de operación, no autoriza a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, categoría vehicular L5.

Artículo 13.º – El permiso de operación que autoriza a la persona jurídica, es de carácter institucional e intransferible, detallándose en el mismo, la flota vehicular, los paraderos, la zona de trabajo establecidos en el plan regulador aprobada. En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona jurídica solicitante de la renovación.

Artículo 14.º – Las reclamaciones, recursos o impugnaciones, se resolverán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 15.º – No procederá la renovación del Permiso de Operación, en caso se haya sancionado al solicitante con la cancelación o inhabilitación definitiva del servicio.

Artículo 16.º – Los pagos por derechos administrativos y requisitos solicitados se encontrarán regulados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de San Bartolo.

Artículo 17.º – Renovación del Permiso de Operación

La persona jurídica deberá solicitar la renovación del Permiso de Operación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de Operaciones, de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será Automática y por períodos iguales, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

Artículo 18.º – El permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución.
2. Fecha de emisión y de caducidad del Permiso de Operación.
3. Número de Registro de la Autorización del Registro de Operación.
4. El nombre o Razón Social de la Persona Jurídica.
5. Domicilio legal de la Persona Jurídica.
6. La ubicación del paradero o zona de trabajo.
7. Flota vehicular autorizada.

Artículo 19.º – El Certificado de Operación, único, intransferible y de seguridad, que autoriza cada vehículo de la flota autorizada, contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número único de identificación del certificado.
2. Placa del vehículo (número de matrícula).
3. Datos técnicos esenciales del vehículo, como modelo, color, año de fabricación y número de serie.
4. Fecha de emisión y de vencimiento o vigencia del certificado (coincidente con la vigencia del Permiso de Operación).

Artículo 20.º – La Calcomanía Holográfica es un elemento de identificación oficial, de carácter único, intransferible y de seguridad, que se adhiere al vehículo menor autorizado para prestar el servicio de transporte, con las siguientes características:



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

- **Material:** laminado autoadhesivo con impresión holográfica de alta seguridad.
- **Diseño:** incorpora elementos ópticos visibles y no visibles (microtextos, figuras cambiantes, colores, patrones) que dificultan su falsificación.
- **Numeración única:** cada calcomanía tiene un número correlativo asociado al permiso y certificado de operación del vehículo.
- **Datos impresos:**
 1. Nombre de la Municipalidad que otorga la autorización.
 2. Número de Permiso de Operación.
 3. Placa de Rodaje del vehículo menor.
 4. Fecha de vencimiento de la autorización.
 5. Código QR o código de barras para verificación digital.
 6. Símbolo oficial o escudo municipal y, cuando corresponda, el logotipo del área de transporte o tránsito.

Debe estar integrado y alineado con el SISTEMA INFORMÁTICO OFICIAL de la Municipalidad Distrital de San Bartolo que otorga la autorización. Esto significa que:

- Enlace directo: Al escanear el QR, debe abrirse un enlace seguro (https o intranet municipal) que muestre la información oficial del vehículo y su titularidad.
- Datos en tiempo real: El sistema debe mostrar información actualizada:
 1. Placa y número de serie del vehículo menor.
 2. Nombre completo del conductor autorizado.
 3. Número del Permiso y Certificado de Operación.
 4. Vigencia de la autorización.
 5. Estado (vigente, suspendido, cancelado).
- Seguridad y validación: El QR debe estar encriptado o generado con un código único para evitar duplicados o falsificaciones.
- Compatibilidad: Debe poder leerse desde cualquier dispositivo con lector QR, pero siempre dirigiendo al dominio o plataforma oficial municipal.

Artículo 21.º – Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados

1. **Causales de baja:** Procederá la baja (extinción) del Certificado de Operación y el retiro de la calcomanía holográfica cuando ocurra alguna de las siguientes causales:
 - a) Venta o transferencia de propiedad del vehículo (nacional o internacional).
 - b) Exportación o traslado definitivo fuera del ámbito jurisdiccional.
 - c) Destrucción o chatarrización debidamente acreditada (acta de desguace).
 - d) Pérdida irreparable o robo/ hurto (acreditado mediante denuncia policial y resolución que declare la imposibilidad de recuperación).
 - e) Resolución judicial que ordene el retiro o retención definitiva.
 - f) Cambio de uso (cuando el vehículo deje de prestar servicio público y pase a uso particular, acreditado documentalmente).
2. **Documentación mínima para solicitar la baja:** La persona jurídica titular del Permiso de Operación deberá presentar la siguiente documentación (original o copia fedateada para cotejo):
 - a) Solicitud formal dirigida al órgano municipal competente (Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial), indicando causal y datos completos del vehículo.
 - b) Original del Certificado de Operación del vehículo a dar de baja.



- c) Entrega física de la calcomanía holográfica (cuando sea posible); si no puede entregarse por robo o pérdida, copia de la denuncia policial + declaración jurada explicativa del titular.
- d) Documento que acredite la causal (contrato de compraventa inscrito en SUNARP o copia fedateada, documento aduanero de exportación, acta de desguace/ certificado de chatarrización, resolución judicial, etc.).
- e) Copia del DNI/RUC del representante legal y del titular de la persona jurídica.
- f) Comprobante de no adeudar multas o cargas administrativas o, en su caso, documento que acredite la cancelación o garantía del pago.
- g) Formulario municipal de baja debidamente llenado (Anexo municipal).

Artículo 22.º – Adición y/o Sustitución Vehicular

La adición vehicular es el acto administrativo por el cual la persona jurídica incorpora nuevas unidades a su flota autorizada; la sustitución vehicular es el reemplazo de una unidad habilitada por otra, por causas como venta, baja, siniestro o desperfecto mayor, sin aumentar la flota salvo autorización expresa.

Ambos procedimientos deberán ser comunicados y, cuando lo establezca la Municipalidad o el Reglamento, autorizados por la autoridad competente, previa verificación de requisitos técnicos y documentales. La incorporación no podrá exceder la flota autorizada, salvo aprobación excepcional conforme al Plan Regulador.

La persona jurídica es responsable de la veracidad de la información presentada y del cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas de las unidades. Toda adición o sustitución debe registrarse en el RMVM y, de corresponder, en el sistema nacional interconectado del MTC.

Artículo 23.º – Requisitos para la Adición y Sustitución de vehículos menores

Documentos y requisitos generales (aplican para adición y sustitución):

- a) Solicitud formal de adición o sustitución dirigida a la autoridad municipal competente.
- b) Copia de la tarjeta de propiedad o documento equivalente del nuevo vehículo.
- c) SOAT vigente del vehículo nuevo.
- d) Certificado de inspección técnica vehicular (o certificado de conformidad técnica) emitido por centro autorizado, que acredite condiciones de seguridad (frenos, luces, estructura).
- e) Fotografía del vehículo (frontal, lateral, posterior) y ficha técnica completa (marca, modelo, año, color, número de motor y chasis/VIN).
- f) En caso de sustitución: entrega del Certificado de Operación antiguo para su indización y anulación, y documentación que acredite destino del vehículo sustituido (venta, baja, desguace).
- g) Comprobante de pago de tasas y derechos municipales por la inscripción/actualización.

Artículo 24.º – Obligaciones de la Persona Jurídica autorizada

La Persona Jurídica titular del Permiso de Operación está obligada a cumplir, de manera permanente, las siguientes obligaciones (sin perjuicio de otras exigidas por Ley N.º 31917, su Reglamento y la presente Ordenanza):

1. Documentación y registros

- a) Mantener actualizados el Permiso de Operación, los Certificados de Operación de cada unidad, las calcomanías holográficas y el RMVM.
- b) Informar de manera inmediata (según el plazo que establezca la Municipalidad) toda variación en la flota, cambios de conductores, transferencias de vehículos o modificaciones de titularidad.

2. Condición técnica y seguridad



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

- a) Asegurar que todas las unidades de la flota mantengan condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad (frenos, suspensión, luces, neumáticos, estructura) que garanticen la integridad de usuarios y terceros.
 - b) Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior.
 - c) Mantener vigente el SOAT y las revisiones técnicas exigidas por norma.
3. Conductores y acreditación
 - a) Contratar o afiliar como conductores únicamente a personas que cuenten con la licencia de conducir exigida por la normativa vigente y la acreditación municipal (credencial), así como con la capacitación obligatoria.
 - b) Conservar ficha con datos personales, copia de licencia y de credencial municipal de cada conductor.
 4. Distintivos y seguridad ciudadana
 - a) Garantizar la colocación y mantenimiento de la calcomanía holográfica y otros distintivos (chaleco con placa del conductor, si corresponde).
 - b) Mantener visibles en cada unidad el Certificado de Operación y la información de contacto de la persona jurídica.
 5. Capacitación y conducta operativa
 - a) Implementar programas de capacitación continua en seguridad vial, atención al usuario y normativa, y exigir su cumplimiento anual a los conductores.
 - b) Adoptar políticas internas para prevenir la operación bajo efectos del alcohol o sustancias; reportar incidentes y accidentes a la municipalidad y autoridades competentes dentro de las 24 horas siguientes.
 6. Cooperación y fiscalización
 - a) Permitir las inspecciones y operativos de control por parte de la Municipalidad, PNP, y el MTC; entregar documentación y facilitar información cuando sea requerida.
 - b) Participar, cuando proceda, en la Comisión Técnica Mixta y en las actividades de planificación distrital.
 7. Responsabilidad administrativa
 - a) Responder por infracciones cometidas por sus conductores, previo conocimiento de las infracciones cometidas.
 - b) Mantener actualizado el pago de tasas y tributos vinculados a la prestación del servicio.

(El incumplimiento de estas obligaciones podrá originar medidas preventivas, sanciones, suspensión o cancelación del Permiso de Operación conforme a los artículos siguientes y al régimen sancionador aplicable).

Artículo 25.º – Suspensión del Permiso de Operaciones; este permiso será suspendido cuando:

Causales de suspensión: El Permiso de Operación podrá ser suspendido temporalmente por la Municipalidad cuando concorra alguna de las siguientes razones:

- a) Comisión de infracciones graves o reiteradas por parte de la persona jurídica o sus conductores (según el Cuadro de Tipificación Municipal acorde con Ley 31917 y su reglamento D.S. N°011-2025-MTC)
- b) Falta de actualización del RMVM o negativa a entregar la documentación e información solicitada por la autoridad.
- c) Operación de unidades sin Certificado de Operación o calcomanía vigente.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

- d) Peligro manifiesto e inminente para la seguridad vial derivado de las condiciones técnicas de la flota (procedimiento cautelar).
- e) Incumplimiento reiterado de obligaciones esenciales contempladas en el Art. 24.º de la presente ordenanza (p. ej. ausencia de SOAT, no capacitación de conductores).

Artículo 26.º – Cancelación del Permiso de Operaciones; este permiso será cancelado cuando:

Causales de cancelación (definitiva): Procederá la **cancelación** del Permiso de Operación, con la consecuente inhabilitación para prestar el servicio, en los siguientes supuestos:

- a) Producción o utilización de documentos falsos o adulterados para obtener el Permiso o los Certificados de Operación (fraude documental).
- b) Reincidencia en la comisión de infracciones muy graves previstas en la Ley N.º 31917 y su reglamento D.S. N.º 011-2025-MTC, su Reglamento o la Ordenanza municipal, pese a haber sido sancionada/suspendida con anterioridad.
- c) Destino de las unidades a actividades distintas a las autorizadas de forma persistente y dolosa.}
- d) Participación probada en actos delictivos (por ejemplo: transporte de sustancias ilícitas, cohecho o utilización de la flota para fines delictivos).
- e) Incumplimiento grave y reiterado de obligaciones esenciales (por ejemplo: operar sistemáticamente sin SOAT, negar sistemáticamente inspecciones, impedir actuaciones de control).
- f) Declaración judicial de quiebra o disolución sin continuidad operativa debidamente acreditada.

Procedimiento y garantías: La cancelación deberá tramitarse mediante procedimiento administrativo sancionador con sujeción a la Ley N.º 27444, garantizándose: notificación personal, derecho a audiencia, producción de pruebas, contradicción y motivación escrita de la resolución que cancele, así como el recurso de apelación correspondiente en la vía administrativa. En los casos en que existan elementos criminales, la Municipalidad remitirá las copias pertinentes a la autoridad penal competente.

Efectos de la cancelación: Con la resolución de cancelación:

- a) Se anularán el Permiso de Operación y todos los Certificados de Operación asociados.
- b) La persona jurídica podrá quedar inhabilitada temporalmente para solicitar un nuevo Permiso, de conformidad con el régimen sancionador municipal y con lo que determine el Reglamento de la Ley N.º 31917.
- c) La Municipalidad comunicará la cancelación al MTC y al registro nacional interconectado, y publicará la resolución de acuerdo con sus normas internas para efectos de publicidad y control.

CAPITULO III

DE LA CONSTATAION DE CARACTERISTICAS

Artículo 27.º – Objeto de la Constatación de Características Técnicas

La constatación de características es el procedimiento técnico-administrativo mediante el cual la Municipalidad Distrital verifica que los vehículos menores incluidos en la flota autorizada cumplen con los requisitos mínimos de seguridad, identificabilidad, operatividad y estética exigidos por la



Ley N.º 31917, su Reglamento y normas conexas. El procedimiento es aplicable a vehículos nuevos, sustituidos o en control ordinario.

Artículo 28.º – Elementos y estándares verificables

Durante la constatación, los inspectores municipales o autoridades competentes validarán:

1. Correspondencia entre placa, número de serie (VIN) y número de motor con los datos del Certificado de Operación.
2. Estado mecánico: frenos, luces (delantera y trasera), bocina, espejos, neumáticos y sistema eléctrico funcional.
3. Identificación visual y de seguridad: presencia y legibilidad de la calcomanía holográfica, credenciales de conductor, chaleco reflectivo con placa, nombre o logo de la persona jurídica según ordenanza municipal.
4. Condiciones estructurales: integridad del chasis, carrocería, suspensión y ausencia de modificaciones no autorizadas.
5. Revisiones obligatorias vigentes: SOAT, inspección técnica vehicular y requisitos de higiene si se exige.
6. Limpieza general del vehículo y adecuada visibilidad de distintivos cuando corresponda.
7. Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior.
8. En su caso, lectura del código QR de la calcomanía para verificar acceso al sistema municipal y su correspondencia con el vehículo inspeccionado.

Artículo 29.º – Procedimiento administrativo y efectos

1. El procedimiento de constatación puede iniciarse al momento de la inscripción, durante renovaciones o en operativos de rutina.
2. Si se detectan incumplimientos, se levantará un acta de constatación con observaciones técnicas detalladas, oportunidad de subsanación (por ejemplo, 3 días hábiles) y posibilidad de medidas preventivas como suspensión limitada.
3. Superada la subsanación, se emitirá constancia de verificación favorable; en caso contrario, se puede iniciar procedimiento sancionador conforme al régimen legal vigente.

Artículo 30.º – Registro y seguimiento

- Todas las inspecciones (favorables o no) deberán documentarse en el Registro Municipal de Vehículos Menores (RMVM) y actualizarse en el sistema interconectado nacional del MTC.
- La información registrada debe incluir fecha de inspección, referencia del inspector, resultados, observaciones, plazos de subsanación y estado final.

CAPITULO IV DEL REGISTRO

Artículo 31.º – Constitución y finalidad del RMVM

El Registro Municipal de Vehículos Menores (RMVM) es la base de datos oficial de la Municipalidad que recopila, organiza y mantiene actualizada la información sobre: personas jurídicas autorizadas, vehículos habilitados, conductores registrados, Certificados de Operación, calcomanías y estado de habilitación de cada unidad. Sirve como herramienta central para supervisar, fiscalizar y asegurar la transitabilidad del servicio de mototaxi, en concordancia con el Sistema Nacional de Registros administrado por el MTC.

Artículo 32.º – Datos esenciales registrados

Cada inscripción en el RMVM debe incluir:

1. Datos de la persona jurídica autorizada (razón social, RUC, representante legal).



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

2. Datos de cada vehículo: placa, número de serie o VIN, modelo, color, Certificado de Operación, fecha de emisión y vencimiento.
3. Información del conductor: nombre, DNI, licencia Clase B (categoría II-c), fecha de afiliación.
4. Detalles del Permiso de Operación: número, fecha, plazo de vigencia, flota autorizada, zonas y paraderos.
5. Número de certificado médico expedido por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental. (el cual entrara en vigencia a partir del 2027)
6. Estado de habilitación del vehículo: activo, pendiente, suspendido, cancelado, dado de baja.
7. Registro de constancias técnicas, inspecciones y sanciones administrativas aplicadas.

Artículo 33.º – Actualización del RMVM

El registro se debe actualizar de forma obligatoria e inmediata ante los siguientes casos:

- a) Emisión, renovación, suspensión o cancelación del Permiso de Operación o Certificados de Operación.
- b) Adición, sustitución o baja de vehículos en la flota.
- c) Cambios de conductores o suspensión de habilitación.
- d) Aplicación de sanciones o condiciones administrativas especiales.
- e) Cualquier otra modificación relevante conforme al Reglamento D.S. N°011-2025-MTC.
- f) Estas actualizaciones deben reflejarse también en el sistema nacional interconectado que administra el MTC.

Artículo 34.º – Acceso y uso del RMVM

1. Autoridad competente: La Municipalidad, a través de su oficina de Transporte o Seguridad Vial, será la única responsable de administrar el RMVM.
2. Acceso restringido: Solo personal autorizado y con funciones operativas podrá hacer modificaciones o consultas internas.
3. Acceso público parcial: La consulta de datos básicos (razón social, estado del permiso) será pública mediante plataforma municipal o QR de calcomanías, con el fin de brindar transparencia y facilitar fiscalización ciudadana. (entrará en vigencia a partir del 23 de enero del 2026).
4. Seguridad y respaldo: El RMVM deberá contar con medidas de seguridad informática, copia de respaldo y protocolos de seguridad, conforme a normativa de protección de datos municipales vigente.

Artículo 35.º – Vinculación con sistema nacional (SINARETT)

El RMVM deberá estar interconectado con el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi, incluyendo el Registro Nacional de Conductores, administrado por el MTC a través del sistema SINARETT. Toda inscripción, actualización o estado (suspendido, cancelado, etc.) debe sincronizarse para mantener coherencia normativa.

Artículo 36.º – Responsabilidades y sanciones asociadas al registro

La persona jurídica autorizada será considerada responsable por:

- a) Información falsa, incompleta o desactualizada en el RMVM.
- b) Operar con unidades no registradas o con documentación irregular.

Estas conductas constituirán infracciones sancionables, incluso graves o muy graves, conforme al régimen sancionador de la municipalidad implementado bajo la Ley N.º 31917 durante el periodo de la actualización del registro dentro de los plazos establecidos puede actuar como causa atenuante.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

TITULO III
DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ORGANIZACIÓN
CAPITULO I
DE LOS PARADEROS DE LOS VEHICULOS

Artículo 37.º – Definición y naturaleza jurídica de los paraderos

Los paraderos constituyen espacios físicos específicos y previamente determinados por la autoridad municipal competente, destinados al embarque y desembarque de pasajeros del servicio de transporte autorizado en el ámbito distrital o provincial.

Estos puntos forman parte de la infraestructura complementaria del transporte y tienen carácter de uso público regulado, lo que significa que su ocupación, utilización y señalización se rigen estrictamente por la Ley N.º 31917, su reglamento y las disposiciones técnicas emitidas por la Municipalidad.

Todo paradero autorizado debe estar inscrito en el Registro Municipal de Paraderos (RMP) y contar con la correspondiente resolución de autorización, la cual debe precisar su ubicación georreferenciada, tipo de servicio que atiende y condiciones técnicas de uso.

Artículo 38.º – Tipología de los paraderos

Los paraderos, en función de su ubicación, diseño y uso, podrán clasificarse en:

a) Paraderos fijos: Aquellos ubicados en puntos estratégicos previamente establecidos por la autoridad municipal, de carácter permanente y señalizados conforme al Reglamento Nacional de Tránsito y a las especificaciones técnicas municipales.

b) Paraderos provisionales o temporales: Autorizados por un plazo determinado y bajo circunstancias excepcionales, tales como obras, eventos masivos o contingencias, debiendo cumplir las condiciones mínimas de seguridad vial y accesibilidad.

La tipología de cada paradero será determinada por la autoridad competente (Municipalidad o Gobierno local) en base a estudios técnicos, demanda del servicio y planificación urbana.

Artículo 39.º – Criterios técnicos de ubicación

La ubicación de los paraderos deberá responder a criterios de seguridad vial, accesibilidad, fluidez del tránsito y cobertura eficiente del servicio.

En todos los casos, deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

1. Distancia mínima: Los paraderos autorizados deberán estar ubicados a una distancia no menor de 100 metros lineales respecto de otro paradero autorizado debidamente sustentados y aprobados por la autoridad competente.
2. Seguridad peatonal: Deben ubicarse en zonas con visibilidad suficiente, contar con espacio para el ascenso y descenso seguro de pasajeros y evitar cruces peligrosos.
3. No obstaculización: Su ubicación no debe interferir con intersecciones, zonas rígidas, rampas de acceso peatonal, entradas y salidas de establecimientos o áreas reservadas para servicios de emergencia.
4. Compatibilidad urbanística: Deben cumplir con la zonificación y el ordenamiento urbano vigente, respetando el mobiliario y equipamiento urbano.

Artículo 40.º – Señalización e infraestructura

Todo paradero autorizado deberá estar debidamente señalizado de acuerdo con lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras y en la normativa municipal vigente.

La señalización deberá incluir:

- Placa y poste con el símbolo oficial de paradero.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

- Nombre o código del paradero.
- Rutas y horarios autorizados.

Artículo 41.º – Mantenimiento y conservación

La responsabilidad del mantenimiento, limpieza y conservación de la señalización y mobiliario urbano de los paraderos recae en la autoridad municipal competente, pudiendo establecerse convenios o contratos con empresas concesionarias o asociaciones de transportistas para su adecuada preservación.

La autoridad municipal realizará inspecciones periódicas para verificar el estado de los paraderos y disponer las acciones correctivas necesarias.

Artículo 42.º – Fiscalización y sanciones

El uso de los paraderos está sujeto a fiscalización permanente por parte de la autoridad competente, la cual podrá imponer sanciones en los siguientes supuestos:

- a) Uso de paraderos no autorizados. (INFORMALES)
- b) Estacionamiento fuera de los límites señalizados del paradero.
- c) Alteración, retiro o daño de la señalización o mobiliario urbano del paradero.
- d) Incumplimiento de las distancias mínimas y condiciones técnicas establecidas.

Las sanciones se aplicarán de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado por la Municipalidad y podrán incluir multas, suspensión temporal o definitiva de la autorización para operar al conducir y al prestador del servicio.

CAPITULO II DEL SERVICIO

Artículo 43.º – De las condiciones que deben reunir los vehículos

Los vehículos menores (categoría vehicular L5) debidamente habilitados para prestar el servicio de mototaxi en el distrito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Autorización municipal vigente (Permiso de Operación y Certificado de Operación).
2. Revisión Técnica Vehicular (RTV) válida, emitida por un centro autorizado.
3. Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) en vigencia.
4. Capacidad máxima de tres pasajeros, sentados y con condiciones de seguridad.
5. Placa de rodaje visible:
 - En la parte superior, trasera y ambos costados.
 - Chaleco distintivo con placa impresa en uso activo por el conductor.
6. Calcomanía holográfica de seguridad adherida en el interior del vehículo con código legible para verificación municipal. (Espaldar del asiento del conductor)
7. Uniformidad cromática, acorde al color autorizado por la municipalidad para identificación.
8. Buen estado general, sin alteraciones técnicas no autorizadas en chasis, carrocería, luces, frenos, neumáticos, bocina o suspensión.

Estos requisitos fomentan un servicio formal, seguro, visible y en concordancia con la identidad institucional municipal y normativa nacional.

Artículo 44.º – De las condiciones exigibles al conductor

Todo conductor habilitado para operar mototaxis deberá cumplir y mantener en vigencia:

1. Ser mayor de edad y afiliado legalmente a una persona jurídica con Permiso de Operación.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

2. Contar con licencia de conducir Clase B categoría II-C, válida a nivel nacional, según el Reglamento Nacional del Sistema de Licencias (DS N.º 007-2016-MTC).
3. Acreditar evaluación médica y psicológica aprobada (obligatorias desde el 2027), salvo prórroga específica del reglamento.
4. Registro en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, afiliado a su transportador.
5. Uso obligatorio de un chaleco distintivo con placa del vehículo impresa, conforme a especificaciones técnicas que definirá el MTC.

Estas condiciones garantizan idoneidad, salud, visibilidad y la transitabilidad de los conductores habilitados, en línea con política de formalización del sector.

Artículo 45.º – Identificación y presentación obligatoria del conductor

Durante la prestación del servicio, el conductor debe:

1. Portar la licencia de conducir vigente, la credencial municipal de conductor y identificación oficial (DNI) y/o carnet de extranjería.
2. Exhibir los distintivos requeridos:
 - Chaleco con placa impresa.
 - Calcomanía holográfica visible en el interior.
3. Mantener visibles los datos del transportador (razón social o logo) según dimensiones establecidas por ordenanza municipal.

Estos elementos fortalecen la seguridad, formalidad y atención a los usuarios.

Artículo 46.º – Programa de capacitación de sensibilización y educación vial para prestadores del servicio

La Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio es dictada de forma anual y tiene por objeto reeducar comportamientos y actitudes de los Prestadores del Servicio, incentivando una conducta diligente hacia una cultura de seguridad vial y respeto con su entorno; así como, de la sensibilización a los Prestadores del Servicio con relación al cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.

Las áreas temáticas de enseñanza a los Prestadores del Servicio, su contenido; así como, la modalidad de evaluación, duración, metodología y cualquier otro aspecto de la Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio se regulan mediante Resolución Directoral emitida por la DGPRM del MTC, la misma que resulta de cumplimiento obligatorio para los Transportadores y exigible por la municipalidad distrital de San Bartolo.

Requisitos del instructor

El instructor(es) de la municipalidad distrital o servicio tercero encargado del dictado de la Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar como mínimo con educación superior técnica culminada.
2. Contar con licencia de conducir de la Clase B - Categoría II-C vigente.
3. Contar con experiencia no menor a un (1) año como capacitador en materia de tránsito y/o transporte terrestre.
4. Haber aprobado el Curso de Formación de Instructores orientado a la Sensibilización y Educación Vial, dictado por el MTC.
5. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años, mediante acto firme o que haya agotado la vía administrativa, por infracciones al transporte y/o tránsito terrestre.

CAPITULO III VIAS RESTRINGIDAS



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

Artículo 47.º – Los vehículos menores de transporte no podrán circular por las vías Metropolitanas contempladas en la Ordenanza N°341-MML, permitiéndose solo el cruce de las mismas, salvo los supuestos que determine la propia Municipalidad Distrital en el permiso de operación; todo ello, en concordancia con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

Artículo 48.º – Conformación de la Organización de Transportadores

La Organización de Transportadores es la instancia representativa y de coordinación conformada por personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte de acuerdo con la Ley N.º 31917, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Está integrada por:

1. Asociaciones o empresas legalmente constituidas, inscritas en los Registros Públicos, que cuenten con autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre en la jurisdicción municipal.

Requisitos para la integración:

- Presentar documentación legal vigente, que acredite la constitución o autorización de la persona natural o jurídica.
- Disponer de registro actualizado de conductores y vehículos en el padrón oficial de transporte de la jurisdicción.
- Suscribir el Acta de Adhesión a la Organización de Transportadores, aceptando sus estatutos y las disposiciones municipales.

Artículo 49.º – Funciones y Atribuciones de la Organización de Transportadores

La Organización de Transportadores, como instancia de representación y gestión del servicio, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Coordinar con la autoridad municipal la implementación de políticas, planes y programas orientados a la mejora de la seguridad vial y la calidad del servicio.
2. Gestionar y canalizar las necesidades y propuestas de sus miembros ante la municipalidad, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otros organismos competentes.
3. Velar por el cumplimiento de la Ley N.º 31917 y su reglamento, así como de las disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia de transporte.
4. Promover la capacitación continua de los conductores y personal operativo en temas de normatividad, seguridad vial, atención al usuario, mecánica básica y primeros auxilios.
5. Administrar el padrón interno de vehículos, conductores y propietarios afiliados, manteniendo actualizada la información y asegurando su coherencia con el registro municipal.
6. Supervisar el uso de los paraderos autorizados, garantizando que las operaciones se realicen conforme a la normativa y a las distancias mínimas establecidas.
7. Fomentar la implementación de tecnologías como GPS, códigos QR y calcomanías holográficas vinculadas al sistema municipal para mejorar el control y la fiscalización.
8. Impulsar programas de renovación vehicular, priorizando unidades con mejores estándares de seguridad, eficiencia y respeto ambiental.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

9. Medir y evaluar la calidad del servicio mediante indicadores de desempeño, estableciendo acciones correctivas cuando sea necesario.

TITULO IV CAPITULO I

CONFORMACION DE LA COMISIÓN MIXTA

Artículo 50.º – La Comisión Mixta de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, es un órgano consultivo, autónomo y está integrada por:

1. Dos (2) regidores miembros de la Comisión de Transporte, o la que haga sus veces, de la municipalidad distrital de San Bartolo, uno de los cuales asume la presidencia.
2. Un (1) representante de la administración municipal de la municipalidad distrital de San Bartolo, quien asume la Secretaría Técnica.
3. Un (1) representante acreditado de la comisaría de la PNP existente en el ámbito territorial del distrito de San Bartolo.
4. Tres (3) representantes de todo el conjunto de Organizaciones de Transportadores existentes en el ámbito territorial de la municipalidad distrital de San Bartolo.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 51.º – **Tipificación general de las infracciones**

Constituyen infracciones toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en la Ley N.º 31917 y en el Decreto Supremo N.º 011-2025-MTC, así como las normas complementarias emitidas por la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Artículo 52.º – **Principio de legalidad y tipificación expresa**

Las infracciones se determinan únicamente cuando la conducta del administrado esté expresamente prevista como tal en la presente Ordenanza o en la normativa nacional vigente, aplicándose el principio de legalidad y tipificación expresa, conforme al artículo 248 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 53.º – Las infracciones por incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza son de tres tipos:

1. Cometidas por los transportadores autorizados.
2. Cometidas por los conductores.
3. Cometidas por personas naturales y/o jurídicas, no registradas o no autorizadas por la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Artículo 54.º – **Las Personas Jurídicas autorizadas, cometen infracción por:**

Las personas jurídicas autorizadas cometen infracciones, entre otras, por las siguientes conductas:

- a) Prestar el servicio fuera de las rutas o itinerarios autorizados.
- b) Permitir la circulación de vehículos sin SOAT o póliza de seguro vigente.
- c) No cumplir con las condiciones técnico-mecánicas exigidas para la prestación del servicio.
- d) No garantizar que los conductores cuenten con licencia de conducir vigente y categoría correspondiente.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

- e) Incumplir con las obligaciones de capacitación, seguridad vial o mantenimiento de flota, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 31917 y su Reglamento.
- f) Omitir la entrega oportuna de la información solicitada por la autoridad competente.

Artículo 55.º – Los conductores cometen infracciones por:

Los conductores cometen infracciones, entre otras, por:

- a) Conducir sin portar la licencia de conducir vigente o portando una licencia vencida, suspendida o cancelada.
- b) Negarse a mostrar los documentos requeridos por el Inspector Municipal o la Policía Nacional del Perú.
- c) Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.
- d) No respetar las paradas autorizadas o recoger pasajeros en lugares no permitidos.
- e) No portar o utilizar los elementos de seguridad obligatorios establecidos por la normativa.
- f) Vulnerar las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito y las órdenes de la autoridad competente.

Artículo 56.º – Las personas naturales y/o jurídicas, no registradas o no autorizadas por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, cometen infracciones por:

Se consideran infracciones, entre otras:

- a) Prestar servicio de transporte sin contar con autorización municipal vigente.
- b) Utilizar vehículos que no estén registrados en la base de datos municipal.
- c) Colocar distintivos, logotipos o elementos que induzcan a error sobre la autorización para prestar el servicio.
- d) Captar pasajeros en la vía pública sin contar con permiso o concesión otorgada por la Municipalidad.

Artículo 57.º – Para la detección de infracciones e imposición de las sanciones, el Inspector Municipal de Transporte iniciará la acción de control realizando el siguiente procedimiento:

Para la detección de infracciones e imposición de sanciones, el Inspector Municipal de Transporte iniciará la acción de control mediante el siguiente procedimiento:

- a) Verificación de la conducta infractora en la vía pública o en operativos programados.
- b) Levantamiento del acta de control, consignando la fecha, hora, lugar, datos del presunto infractor, descripción de la infracción y la norma vulnerada.
- c) Entrega de copia del acta al administrado, quedando el original en poder de la autoridad para el inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 58.º – Actuación conjunta con la Policía Nacional del Perú

En los casos que se requiera, el Inspector Municipal podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para garantizar la seguridad en la intervención, asegurar la identificación del infractor o proceder al internamiento del vehículo.

Artículo 59.º – Si al momento de la intervención, se acreditara que la infracción amerita como medida complementaria el internamiento del vehículo en el Depósito, este será conducido al depósito, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de ser necesario.

En caso de internamiento del vehículo conjuntamente al acta de control correspondiente se levantará el acta de internamiento, la misma que será firmada por el infractor y el encargado del Depósito Municipal, entregándose una copia al interesado y el original se remitirá al área de Transporte de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.



Artículo 60.º – Los presuntos infractores dentro de un plazo de cinco días hábiles, podrán presentar sus descargos adjuntando medios probatorios que desvirtúen los hechos que se les atribuyen.

Artículo 61.º – La Jefatura de Transporte, evaluará los descargos presentados por los supuestos infractores, luego de lo cual emitirá la Resolución que corresponda dentro de un plazo no mayor de treinta días, computados a partir de la fecha de presentación del descargo.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 62.º – Las sanciones que se impongan, por infracciones al presente Reglamento y al servicio, serán sancionadas con:

1. Multa
2. Multa e internamiento del vehículo, en el Depósito Municipal.
3. Suspensión temporal del permiso de operación para la prestación del servicio.
4. Suspensión de la credencial del conductor.
5. Cancelación definitiva del permiso de operación, en casos muy graves o reiterados.

El prestador de servicio y/o propietario, son solidariamente responsables ante la Municipalidad por las infracciones que constate y sancione el inspector Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 63.º – Si la sanción impuesta tiene únicamente carácter pecuniario, el infractor podrá beneficiarse con una reducción de hasta el 50 % del monto total, siempre que el pago se realice en los primeros cinco (5) días hábiles desde la notificación y renuncie expresamente a recurrir la sanción.

Artículo 64.º – El descuento a que se refiere el artículo anterior no aplica sobre los infractores reincidentes o los transportistas que realicen el servicio de transporte especial sin estar autorizados por la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Artículo 65.º – Descargo y procedimiento sancionador

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargo escrito, con _____ medios _____ probatorios. La Jefatura de Transporte emitirá resolución motivada dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, determinando sanción, exoneración o atenuación.

Artículo 66.º – Retiro del vehículo del depósito

Solo el propietario o representante legal debidamente acreditado podrá retirar vehículos internados.

Se requiere presentar:

- Acta de internamiento.
- Copia de DNI y poder legal (si aplica).
- Comprobante de pago de sanción y costos de depósito (si corresponde).
- Certificación de que el vehículo cumple requisitos técnicos (SOAT, RTV, condiciones de seguridad).

Artículo 67.º – Causales de cancelación del permiso de operación

Se cancelará el permiso de operación cuando la persona jurídica cometa:



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO



1. El vencimiento del Permiso de Operación sin que el Transportador haya presentado la solicitud de renovación dentro del plazo correspondiente. En este supuesto, se produce la conclusión automática de la vigencia del Permiso de Operación.
2. La renuncia del Transportador, presentando una solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida a la municipalidad distrital competente, indicando la razón social, número de Registro Único de Contribuyente, domicilio del Transportador, el nombre y el número del documento nacional de identidad o carnet de extranjería del representante legal y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos. Dicha solicitud se enmarca dentro del ejercicio de derecho de petición administrativa contemplado en el artículo 106 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual, una vez presentada la solicitud de renuncia, la municipalidad distrital procede a dar de baja al Permiso de Operación en el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi y a comunicarlo al administrado, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.
3. La nulidad del acto que otorgó el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Mototaxi.
4. La sanción administrativa firme o que haya agotado la vía administrativa y/o sobre la cual haya recaído sentencia judicial consentida o ejecutoriada, que determine la cancelación del título habilitante.
5. La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la vigencia del Permisos de Operación, determinada por acto debidamente motivado por la municipalidad de San Bartolo.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 68.º – Colaboración y coordinación institucional

La Policía Nacional del Perú (PNP), en el ámbito del distrito de San Bartolo, tiene la responsabilidad de colaborar activamente con la Municipalidad y la autoridad de transporte local en la ejecución de actividades de fiscalización, control y sanción dentro del marco de la Ley N.º 31917 y su Reglamento:

1. Participar en operativos conjuntos destinados a verificar el cumplimiento normativo, incluidas identificaciones de vehículos, conductores, permisos de operación, certificados, calcomanías holográficas y paraderos autorizados.
2. Brindar respaldo policial para garantizar el orden y seguridad en operativos donde la presencia municipal lo requiera, especialmente cuando se trate del internamiento de vehículos o en zonas de alto riesgo vial.
3. Facilitar el traslado seguro de vehículos retenidos al Depósito Municipal, garantizando que el procedimiento se lleve a cabo con orden, control y respeto a los derechos del infractor.

Artículo 69.º – Autoridad en detección de infracciones y emisión de actas

La PNP está facultada para:

1. Verificar, en el ámbito de sus competencias, condiciones del vehículo (SOAT, calcomanía holográfica, placa, estado técnico) y del conductor (licencia, credencial), militarizando su intervención técnica con uniforme e identificación visible.
2. Auxiliar al inspector municipal durante la elaboración del acta de control o acta de internamiento, garantizando su validez jurídica y cadena de custodia.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

3. Proceder a la retención de vehículos o documentación cuando el infractor no cumpla inmediatamente con la normativa aplicable, siempre en comunicación con la Municipalidad.
4. Emitir constancias de intervención o colaboraciones, las cuales serán válidas como prueba en el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 70.º – Garantía del procedimiento y protección del usuario

Dentro de su rol asistencial y normativo, la Policía Nacional del Perú debe:

1. Actuar en todo momento con respeto a los derechos fundamentales del infractor, garantizando procedimientos adecuados, trato digno y acceso a pruebas durante la intervención.
2. Permitir que los conductores o transportadores retiren documentos personales al momento de la intervención, sin poner en riesgo la prueba o elementos retenidos.
3. Actuar con objetividad, imparcialidad y sin interferencia indebida, limitándose a funciones de respaldo y control, cediendo la potestad sancionadora a la Municipalidad, conforme al principio de legalidad.
4. Brindar facilidades para que el ciudadano pueda conocer sus derechos y la vía de descargo ante faltas atribuidas, facilitando la comunicación con la Municipalidad.

CAPITULO IV SOBRE MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 71.º – La incorporación de un (01) representante de las organizaciones de Transportadores autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana de la municipalidad distrital, así como, la incorporación de representantes legales de los Transportadores autorizados en la oficina de participación ciudadana de las comisarías de la PNP, se rige por la normativa municipal y del Ministerio del Interior, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera – Las disposiciones de la presente Ordenanza complementan la Ley N.º 31917 y su reglamento, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N.º 016-2009-MTC), el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D.S. N.º 017-2009-MTC), y demás normas técnicas del MTC que no contravengan los principios de formalización, seguridad vial y competencia municipal establecidos por la Ley N.º 31917.

Segunda – La Municipalidad garantiza que la información contenida en registros (RMVM, RM Conductores, Registro de Transportadores y sistema interconectado MTC) se tratará conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales. El acceso a información en el Sistema Municipal o interconectado estará disponible a ciudadanos y transportadores, en tanto no comprometa datos sensibles (salud, antecedentes, ubicación precisa de paraderos domiciliarios, etc.), que serán tratados con resguardo y confidencialidad.

Tercera – Conforme al principio de sostenibilidad financiera, por tasas municipales por permisos, certificados y fiscalización, así como los ingresos por multas, se destinarán parcialmente al financiamiento del sistema (tecnología de verificación, mantenimiento de paraderos, capacitación continua, campañas informativas), para la Subgerencia o la que haga sus veces, en proporción mínima del 70 % de los ingresos captados, garantizando transparencia presupuestal.

Cuarta – En caso de ambigüedad o conflicto entre esta ordenanza y otras normas municipales (por ejemplo, reglamentos de tránsito, ordenanzas vecinales), se aplicará la interpretación más



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

favorable al interés público, la seguridad vial y la formalización del servicio, en línea con los principios constitucionales de autonomía municipal.

Quinta – La Municipalidad instaurará un sistema de monitoreo de indicadores clave, tales como: número de transportadores formalizados, porcentaje de flota con calcomanía holográfica válida, cantidad de capacitaciones realizadas, accidentes de tránsito vinculados a mototaxis, nivel de satisfacción del usuario, reducción de quejas. Se realizará un informe bienal evaluativo que servirá de base para ajustes normativos, incluida la presente ordenanza.

Sexta – Se incentivará la adopción de herramientas tecnológicas, como plataformas de gestión de flota digital, lector QR móvil para inspectores, geolocalización de paraderos, pagos digitales de infracciones y de tasas, en coordinación con proveedores locales y alianzas estratégicas (startups, cooperativas) que operen dentro del marco municipal y normativo.

Sétima – Para la determinación de las sanciones económicas derivadas de infracciones administrativas en el marco de la presente Ordenanza, se establece que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable será el vigente a la fecha efectiva de pago de la infracción. Esta disposición garantiza la correspondencia entre el valor pecuniario de la sanción y el contexto económico actual, evitando desactualizaciones que pudieran generar distorsiones en la proporcionalidad y eficacia del régimen sancionador. En concordancia con lo previsto en la Ley N.º 31917, el Reglamento Nacional de Fiscalización y las normas tributarias vigentes, la UIT se constituirá como parámetro objetivo para la medición de multas, derechos y otras obligaciones pecuniarias.

Octava – Inclusión de procedimientos, requisitos y derechos administrativos se incorporarán en el TSUNE y en el TUPA. En atención a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a las competencias reconocidas en la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de San Bartolo incorporará en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) todos los procedimientos, requisitos y derechos administrativos establecidos en la presente Ordenanza.

Novena – A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N.º 272-2019-MDSB, así como cualquier otra disposición municipal que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo establecido en el presente cuerpo normativo.

Esta derogatoria tiene por finalidad unificar y actualizar el marco normativo municipal en materia de fiscalización del transporte y tránsito, asegurando su coherencia con la Ley N.º 31917, su Reglamento y las disposiciones complementarias contenidas en el presente documento.

Décima – La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*. Desde dicha fecha, será de aplicación obligatoria para todos los administrados, operadores de transporte, conductores y cualquier otra persona natural o jurídica que desarrolle actividades relacionadas con el transporte terrestre dentro de la jurisdicción del distrito de San Bartolo.

Décima Primera – Facúltase al Alcalde del Distrito de San Bartolo para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o reglamentarias a que hubiera lugar.

Décima Segunda – Todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirá a lo dispuesto en la Ley 31917 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2025-MTC.



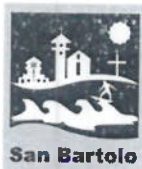
Municipalidad Distrital De San Bartolo

DANIEL RARFÁN SOTO
SEC. GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
ALCALDE



ANEXO N°01
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1.1. INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

CÓD	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA O SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS DEFINITIVAS
A-01	No actualizar Registro Municipal de Conductores/Vehículos	Grave	25% UIT	Internamiento del vehículo	Suspensión del servicio hasta cumplir
A-02	No acreditar capacitación anual de conductores	Grave	25% UIT	Internamiento del vehículo	Suspensión del servicio hasta cumplir
A-03	Adición/sustitución sin comunicar o registrar	Grave	25% UIT	Plazo de 5 días para registrar	Suspensión del permiso hasta registrar
A-04	Empleo de vehículos sin revisión técnica confirmada	Grave	50% UIT	Internamiento del vehículo	Suspensión del permiso si reincide
A-05	Tener unidades en mal estado técnico o de seguridad	Grave	25% UIT	Internamiento del vehículo	Suspensión extendida; posible cancelación
A-06	Reincidencia en 3 infracciones graves en 12 meses	Muy grave	1 UIT	Suspensión del permiso	Cancelación del Permiso

1.2. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO

CÓD	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA O SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS DEFINITIVAS
B-01	Prestar el servicio con licencia de conducir vencida, suspendida o cancelada	Muy grave	5% UIT	Internamiento del vehículo	Suspensión del permiso de operación del propietario
B-02	No portar credencial municipal durante el servicio	Grave	4% UIT	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo
B-03	No usar chaleco distintivo con placa impresa obligatoria	Grave	4% UIT	Plazo de 24 h para uso correcto del chaleco	Internamiento del vehículo
B-04	No exhibir calcomanía holográfica o que esté ilegible	Grave	4% UIT	Plazo de 48 h para reposición	Internamiento del vehículo
B-05	Circular sin revisión técnica vigente	Muy grave	5% UIT	Requerimiento de inspección inmediata	Internamiento del vehículo
B-06	Operar vehículo sin SOAT vigente	Muy grave	5% UIT	Retención de la unidad	Suspensión del permiso del propietario



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

B-07	Alterar o falsificar documentos oficiales del vehículo o conductor	Muy grave	5% UIT	Denuncia penal inmediata	Cancelación del Permiso de Operación
B-08	Conducir intoxicado por alcohol o drogas	Muy grave	5% UIT	Internamiento del vehículo	Suspensión por 30 días del permiso
B-09	No someterse a control de autoridades (municipal o PNP)	Muy grave	5% UIT	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo
B-10	Usar vehículo no registrado en el sistema municipal	Muy grave	5% UIT	Retención de unidad	Internamiento del vehículo
B-11	No permitir la consulta del código QR o sistema de verificación	Grave	4% UIT	Suspensión temporal del servicio	Internamiento si persiste
B-12	No cumplir con capacitación obligatoria anual	Leve	2% UIT	Plazo de 15 días para capacitarse	Suspensión del permiso si no cumple
B-13	Emplear vehículo con deficiencias técnicas visibles	Leve	2% UIT	Retiro temporal del servicio hasta reparar	Internamiento del vehículo
B-14	Prestar el servicio con puertas abiertas o con objetos que sobresalgan de la unidad	Grave	4% UIT	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo
B-15	Prestar el servicio usando equipos de sonido o bocinas que perturben la tranquilidad de vecinos o usuarios	Grave	4% UIT	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo
B-16	Prestar el servicio con personas sentadas al costado del conductor que obstaculicen la conducción	Grave	4% UIT	Retiro inmediato de la persona e Internamiento del vehículo	Suspensión de la autorización por 15 días Y Internamiento del vehículo
B-17	Exceder el número máximo de pasajeros autorizados	Grave	4% UIT	Descenso inmediato de pasajeros excedentes	Internamiento del vehículo
B-18	Prestar el servicio con uniforme o identificación no reglamentaria	Grave	4% UIT	Requerimiento inmediato de corrección	Internamiento del vehículo
B-19	Prestar el servicio con vehículo en mal estado mecánico o sin implementos de seguridad	Muy grave	5% UIT	Retiro de circulación y revisión técnica obligatoria	Internamiento del vehículo
B-20	Prestar el servicio con vidrios polarizados no autorizados o que	Leve	2% UIT	Retiro o cambio inmediato	Internamiento del vehículo





Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

	impidan la visibilidad interior				
B-21	Usar el vehículo autorizado para actividades distintas al transporte de pasajeros	Muy grave	5% UIT	Retiro inmediato del vehículo	Internamiento del vehículo
B-23	Prestar el servicio sin contar con el contrato vigente entre el propietario y el conductor	Muy grave	5% UIT	Retiro inmediato del vehículo	Internamiento del vehículo
B-24	No encontrarse el conductor registrado en el sistema de registro del MTC	Muy grave	5% UIT	Retiro inmediato del vehículo	Internamiento del vehículo
B-25	No encontrarse el vehículo registrado en el sistema de registro del MTC	Muy grave	5% UIT	Retiro inmediato del vehículo	Internamiento del vehículo

1.3. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO AUTORIZADO

CÓD	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA O SANCIÓN	MEDIDAS DEFINITIVAS
C-01	Prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Muy grave	50% UIT	Incautación del vehículo por reincidencia; inhabilitación para obtener autorización por 3 años; registro en base de datos de infractores.
C-02	Prestar el servicio usurpando logotipo, colores, distintivos o razón social de una empresa autorizada.	Muy grave	50% UIT	Incautación del vehículo por reincidencia; denuncia penal por usurpación de identidad y falsificación; cancelación definitiva de posibilidad de obtener autorización municipal.